



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN NO. 789/2019
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve.

ACUERDO. - Con fecha 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en esta Ponencia de la Presidencia, correo electrónico remitido por la C. María Guadalupe Martínez Ramos, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Colotlán, a través del cual, remite el informe de cumplimiento a la resolución definitiva aprobada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, anexando a su correo electrónico:

1. Dieciocho copias simples.

En razón de lo anterior, téngasele al sujeto obligado, rindiendo el informe referido dentro del término otorgado para tal efecto, el cual se ordena glosar el oficio citado y sus anexos al expediente respectivo, para los efectos legales que haya lugar.

En consecuencia, requiérase a la parte recurrente, para que en un término de TRES DIAS hábiles a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento del sujeto obligado con la resolución citada, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo y así lo declarará el Instituto, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese el presente proveído al recurrente preferentemente por correo electrónico o personalmente, anexando al mismo, copias simples del informe presentado por el sujeto obligado.


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Niños Héroes 115, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3612 1749

www.itei.org.mx



Guadalupe Zazueta Higuera <guadalupe.zazueta@itei.org.mx>

Re:

Unidad de Transparencia Colotlán. <transparencia.colotlan@gmail.com>

28 de mayo de 2019, 10:11

Para: Guadalupe Zazueta Higuera <guadalupe.zazueta@itei.org.mx>

FEZ0|ā ā æ[Á[:Á^!Á } Áæ Á^!•[} æÁ

Aunado a un atento y cordial saludo me permito dar respuesta en tiempo y forma a la Resolución Definitiva del RR789/2019 del Oficio PC/CPCP/951/2019, siento las 10 diez con nueve minutos del día 28 veintiocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

El jue., 23 may. 2019 a las 14:41, Unidad de Transparencia Colotlán. (<transparencia.colotlan@gmail.com>) escribió:
RECIBIDO GRACIAS

El jue., 23 may. 2019 a las 14:13, Guadalupe Zazueta Higuera (<guadalupe.zazueta@itei.org.mx>) escribió:
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO
PRESENTE

Por medio del presente, le notifico la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve en el recurso de revisión 789/2019, se adjunta dicha resolución.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, solicitándole confirmar el haber recibido este correo, al mismo correo de origen, quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

--
Lic. Guadalupe Zazueta Higuera

Actuario

Instituto de Transparencia, Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Av. Vallarta 1312
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco
Tel. (33) 3630 5745, Ext. 1106

guadalupe.zazueta@itei.org.mx

"El contenido de este correo electrónico es información pública y susceptible de una solicitud de información".

"Ahorra energía y papel, si no es necesario no imprimas este correo".

--
C. María Guadalupe Martínez Ramos
Directora de la Unidad de Transparencia
Correo Electronico: transparencia.colotlan@gmail.com
Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco
Administración 2018-2021

--
C. María Guadalupe Martínez Ramos
Directora de la Unidad de Transparencia
Correo Electronico: transparencia.colotlan@gmail.com



RESFUESTA A RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RR789-2019.zip

4911K



Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Unidad de Transparencia
Núm. De Expediente. 045-19/UT1821
Folio de Sistema INFOMEX. 01601719
Asunto: Acatamiento de Resolución del Recurso de Revisión No. 789/2019

C. GZÖ|ã ã æã[Á[!Á^!Á} Áæ[Á^!•[] æÁ

C.
PRESENTE.-

Colotlán, Jalisco, a 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

C: María Guadalupe Martínez Ramos, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional Colotlán Jalisco, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Hidalgo No. 33 (treintatrés), de la Colonia Centro, municipio de Colotlán, estado de Jalisco, vengo por medio del escrito a dar contestación en tiempo y forma a la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN NO. 789/2019** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 (sesentaicinco) numeral I (uno) fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra de la resolución que aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, respecto al recurso de revisión de la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 045-19/UT1821, NÚMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD 01601719 INTERPUESTA POR EL C. OBSERVATORIONORTE NORTE.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha de 02 (dos) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve) fue emitido el acuse de recibido de la solicitud hecha mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco "INFOMEX JALISCO" respecto a la solicitud de información realizada por el C. GZÖ|ã ã æã[Á[!Á^!Á} Áæ[Á^!•[] æÁ quedando registrada con el número de folio 01601719.

SEGUNDO: Una vez admitida la solicitud en cuestión, se procedió al análisis y contestación de la misma, respuesta con número de expediente 045-19/UT1821 el día 07 (siete) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).



TERCERO: Como es el procedimiento acostumbrado al tratamiento de las solicitudes hechas a través del sistema "INFOMEX JALISCO" y su respuesta por la misma vía, se digitalizó la Contestación a la Solicitud de Información con número de expediente 045-19/UT1821 constante de tres páginas, misma que fue enviada por esa vía el día 07 de marzo de 2019 al solicitante. En esta contestación que como indiqué se notificó vía "INFOMEX JALISCO" al solicitante, se le informó lo que de manera textual se cita en lo conducente:

La materia de la petición versa de la información clasificada como ordinaria, razón por la cual se hace referencia a lo siguiente:

Referente a como el recurrente interpuso la solicitud de protección de datos por INFOMEX, informo que debido al tratamiento que se manejó no es el correcto por lo que esta Unidad de Transparencia rechaza la solicitud interpuesta en su momento por el recurrente, toda vez, que para interponer una solicitud de protección de datos debe referirse a datos personales y conforme a lo solicitado se refiere a datos públicos y a terceros, todo esto con fundamento en la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 45 numeral 1 y 2 de la presente ley.

Por lo que se deduce que no es correcta la manera en que el recurrente interpuso la solicitud, se pide que de pretender obtener lo solicitado, maneje el tratamiento correcto para solicitar la información correspondiente.

CUARTO: Que el día 13 (trece) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve) se recibió vía correo electrónico el OFICIO PC/CPCP/526/2019 referente al RECURSO DE REVISIÓN NO. 0789/2019 interpuesto por C. [REDACTED] donde se nos notifica y entrega copia del acuerdo de fecha 12 (doce) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

QUINTO: El recurrente C. [REDACTED] impugna actos del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, por lo cual recurren los actos y establece sus puntos petitorios que de manera textual se citan:

"Es mi derecho conocer el curriculum de los funcionarios que pago con mis impuestos, no nieguen o no oculten lo que es público, requiera la información que les solicito"

SEXTO: Como es el procedimiento acostumbrado al tratamiento de los Recursos de Revisión, se realizó y se digitalizó la Contestación al Recurso de Revisión con número de expediente 045-19/UT1821 constante de dos páginas, misma que fue enviada vía correo electrónico el día 22 de marzo de 2019 al correo electrónico del solicitante:

[REDACTED] En esta contestación que como indiqué se notificó vía correo electrónico al solicitante, se le informó lo que de manera textual se cita en lo conducente:

Referente a la respuesta brindada en su momento al recurrente se contestó la solicitud de la siguiente manera:



referente a lo que el recurrente interpuso la solicitud de protección de datos por INFOMEX, informó que debido al tratamiento que se manejó no es el correcto por lo que esta Unidad de Transparencia rechaza la solicitud interpuesta en su momento por el recurrente, toda vez, que para interponer una solicitud de protección de datos debe referirse a datos personales y conforme a lo solicitado, por lo que se refiere a datos públicos y a terceros, todo esto con fundamento en la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 45 numeral 1 y 2 de la presente ley.

Por lo que se deduce que no es correcta la manera en que el recurrente interpuso la solicitud, se pide que de pretender obtener lo solicitado, maneje el tratamiento correcto para solicitar la información correspondiente"

NOTA.- Informo al solicitante que **NO SE ESTA NEGANDO LA INFORMACION SOLICITADA** más sin embargo se le indica y se hace la observación que de la manera en que el recurrente interpone la solicitud de INFOMEX tipo **DERECHO ARCO (solicitud de protección de datos) NO ES LA CORRECTA, POR LO QUE SE LE SUGIERE Y SE LE INVITA A QUE VUELVA A SOLICITAR LA INFORMACION REQUERIDA POR MEDIO DE INFOMEX Y ASI DANDO LE EL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE.**

Toda vez que de acuerdo a lo establecido dentro de la **LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN EL ARTICULO 45, NUMERAL 1 Y 2 DE LA PRESENTE LEY DICE:**

"artículo 45. Derecho ARCO- Procedencia

1. **En todo momento el TITULAR O SU REPRESENTANTE** podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de las derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
2. **LOS DATOS PERSONALES SÓLO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A SU TITULAR, A SU REPRESENTANTE, A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE FUNDE Y MOTIVE SU SOLICITUD, O A TERCEROS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY."**

En base y con fundamento en lo anterior se informa al recurrente que **NO SE LE ESTA NEGANDO LA INFORMACION NI SE OCULTA NADA COMO EL RECURRENTE LO MENCIONA DENTRO DEL RR INTERPUESTO CON EL NUMERO 789/2019, sino que de acuerdo a la Ley antes mencionada no interpuso la solicitud de la manera correcta POR LO QUE SE LE INVITA A QUE REALICE OTRA SOLICITUD CON LA INFORMACION REQUERIDA DE LA MANERA CORRECTA Y NO COMO EN SU MOMENTO INGRESO LA SOLICITUD DE DERECHO ARCO.**

SÉPTIMO: Que el día 22 (veintidos) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve) se recibió vía correo electrónico el **OFICIO PC/CPCP/951/2019** referente al **RECURSO DE REVISIÓN NO. 789/2019** interpuesto por C. [REDACTED] donde se nos notifica y entrega copia de la resolución del Recurso de Revisión en fecha 22 (veintidos) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve). Donde expresamente el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco Menciona:

"Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, por lo que se ordena REQUERIR, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique la inexistencia de la misma, supliendo las deficiencias formales de la solicitud de información."



SÉPTIMO: El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco modifica y requiere al sujeto obligado a efecto que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda de la Información solicitada y genere nueva respuesta en la cual **ENTREGUE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA O EN SU DEFECTO FUNDE, MOTIVE Y JUSTIFIQUE SU INEXISTENCIA.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

En base a los antecedentes y considerandos abordados con anterioridad la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco:

RESUELVE

PRIMERO: Se procede a dar contestación acatando la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su oficio PC/CPCP/951/2019 respecto al RECURSO DE REVISIÓN NO. 789/2019, esto de conformidad en los considerandos SEXTO Y SÉPTIMO de la presente contestación.

SEGUNDO: Se adjunta copia simple de la versión pública de los Curriculum Vitae actualizada al 28 de febrero de 2019 de los servidores públicos:

- Jorge Alonso Arellano Gándara.
- Oscar Herminio Huizar Raygoza.
- Carlos Cesar Zavaleta Carrillo.
- José León Robles Cárdenas.
- Fernando Sánchez Huizar.

SEGUNDO: Se acató en tiempo y forma la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en tiempo y forma toda vez que esta resolución de solicitud de información se realiza dentro del término de 05 cinco días hábiles a partir de su notificación propuesto por dicho Instituto, esto de conformidad al artículo 103 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

